



4.1-79-18

6 Puntos
Nuevos.

RESOLUCION No.

0243

FECHA

08 FEB. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 0617 DE ABRIL 11 DE 2011"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales otorgada por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0617 de Abril 11 de 2011 CORPAMAG concluye proceso sancionatorio contra los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA declarándolos infractores ambientales e imponiéndoles como sanción el pago de una multa por valor de Setenta Salarios Mínimos Legales Vigentes en el momento de hacerse el pago.

Que de este acto administrativo se notifica de manera personal el señor RAFAEL GRANADOS SEGRERA, en su condición de Apoderado de los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA el 3 de Mayo de 2011.

Que estando dentro del termino legal para ello, el 10 de Mayo de 2011, el señor RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA, en su condición de apoderado de los señores ya mencionados, presenta RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 0617 de Abril 11 de 2011, y en este señala lo que a continuación se transcribe:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El recurso de reposición interpuesto tendrá como argumentos los siguientes razonamientos de orden legal y constitucional:

...La sanción contemplada en la Resolución No. 0617 de fecha 11 de abril de 2011, tiene como sustento la queja presentada por NESTOR JOSE CARVAJAL NAVAS, como representante legal de ABOSEVILLA, quien denunció el hecho de que FILADELFO DAZA Y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, hacían la rotura de los candados y cadenas colocados en la bocatoma del Canal Filadelfo Daza y con ello la captación ilegal del agua concesionada a ABOSEVILLA.

Tratando de tipificar, es decir, en donde encuadra la conducta asumida por mis defendidos tendremos que analizar las disposiciones que rigen la materia y que fueron citadas por la institución para concluir que se produjo una infracción que atenta contra el medio ambiente, a los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tal como lo establece el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, además encontramos las siguientes:



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0243

08 FEB. 2012

La Ley 1333 de 2009 ensena en su artículo 1 quienes tienen la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, pero además en su parágrafo 1 dice:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"

...Es sabido que la cesación de procedimiento solo se puede declarar antes del auto de formulación de cargos, lo que se quiere resaltar y probar es que los presuntos infractores al tomar el agua del rio Sevilla no lo hacen de manera ilegal, ni arbitraria como lo quiere hacer ver ASOSEVILLA, ya que existió un convenio con el HIMAT, en el año 1990, donde autorizaban o daban permiso a FILADELFO DAZA a tomar el agua del Rio Sevilla gratis a cambio de que el Filadelfo Daza, dejara construir la Bocatoma en sus predios y así se hizo y ese convenio siempre se respeto, hasta que apareció ASOSEVILLA, con su gerente NESTOR CARVAJAL NAVAS, y no ha querido respetar ese convenio, que para probarlo citamos varias personas que rindieran testimonios, pero estas pruebas, como otras solicitadas, no se tuvieron en cuenta, porque en concepto de la instructora no eran necesarias.

Es cierto que ese CONVENIO SE HIZO y el documento que se firmo, ya no existe porque el paso del tiempo es inexorable y lamentablemente el comején se lo comió o el agua lo daño en fin, ese documento físicamente no lo tenemos, pero existe toda la comunidad de San José dispuesta a declarar que efectivamente ese CONVENIO SE HIZO y que las bocatomas FLORIDA MACONDO Y CANAL FILADELFO DAZA, están en terrenos de propiedad privada antes de FILADELFO DAZA, hoy de NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, quienes dicho sea de paso se surten o se abastecen del agua que se capta del rio Sevilla, en forma gratuita, a través del Canal Filadelfo Daza, eso se le aclara en relación a la función social que en este caso cumple la propiedad privada de mis clientes (artículo 43 del Decreto Ley 2811 de 1974). Además cabe preguntarse porque NESTOR CARVAJAL NAVAS no denunció a todos los moradores de San José quienes son mas de 100 familias de escasos recursos económicos y que necesitan el agua como elemento vital para la vida y para la producción del pan coger como elemento de subsistencia de esa comunidad.

Es cierto que el artículo 9 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- A) ... b).... C) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesiones el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros..."*

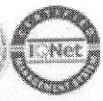
Pero NO ES CIERTO que los presuntos infractores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA estén captando ilegalmente el agua del Rio Sevilla y NO ES CIERTO que se esté lesionando el derecho que posee ASOSEVILLA, quien tiene la concesión de las aguas superficiales según Resolución No. 1805 de 25 de Octubre de 2001, eso nadie lo discute y NO ES CIERTO que se afecte el caudal concesionado por el Distrito de Riego.

Igualmente es cierto que la norma del artículo 132 dice "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0243

8 FEB. 2012

Pero este no es el caso reitero de mis defendidos, ya que ellos si tienen el permiso por el HIMAT, institución encargada en ese entonces de conceder esa clase de permisos en contraprestación por haber permitido mis clientes construir la mencionada Bocatoma Florida – Macondo en predios de su propiedad, además que le construyeron el CANAL EXCLUSIVO FILADELFO DAZA y para probarlos se utilizaron como las pruebas supletorias a los documentos que se firmaron en esa época, como son los documentos que existen en el expediente y otros que se acompañaran con este escrito de recurso y los testimonios de algunas personas que son testigos de excepción ya que participaron inclusive en la construcción de la Bocatoma Florida Macondo y Canal Filadelfo Daza.

También es cierto lo que señala el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 “El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974.

- A) Por ministerio de la ley
- B) Por concesión
- C) Por permiso
- D) Por asociación

Lo anterior significa que no solamente se adquiere el derecho al uso del agua solamente por concesión como lo hace ASOSEVILLA, también por Permiso, otorgado por el HIMAT, como lo hace FILADELFO DAZA Y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, entonces porque cree usted señor director de CORPAMAG, que el señor FILADELFO DAZA, se le construyo un canal exclusivo para captar el agua del río Sevilla?

Lógicamente por el CONVENIO pactado entre ellos HIMAT-FILADELFO DAZ, que fue HIMAT, construía la Bocatoma en Predio de Filadelfo Daza y como contraprestación le dejaban coger el agua gratis, es que no tiene sentido, no tiene explicación, porque el Estado a través del HIMAT, con plata del Estado, con plata de todos los contribuyentes Colombianos, le iban a construir un canal exclusivo a un señor llamado FILADELFO DAZA, para que el captara el agua del río Sevilla, esa pregunta hay que hacérsela.

Porque la estructura de la Bocatoma Florida Macondo y el Canal Filadelfo Daza son diferentes, no interfieren la una con la otra, se manipulan independientemente, la Bocatoma Florida Macondo, surte de agua a los USUARIOS DE ASOSEVILLA y el CANAL FILADELFO DAZA surte de agua y están en propiedad y en terrenos o predios de las Fincas El Alcázar, El Cincuenta de propiedad del Matrimonio FILADELFO DAZA – NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, con esa concesión de agua, en nada perjudican mis clientes a ASOSEVILLA, ese es cuento y la idea que siempre les ha vendido NESTOR CARVAJAL NAVAS a cuanto funcionario público se encuentra en el camino a jueces, alcaldesa y secretaria general y del interior de la Zona Bananera, a inspector de policía de Sevilla, en fin a todos los tiene engañados pero la verdad siempre aparece.

Como una prueba de mala fe de parte de NESTOR CARVAJAL NAVAS para con mis clientes ES LA PUBLICACION QUE HIZO EN EL PERIODICO HOY DIARIO DEL MAGDALENA, el día 14 de abril de 2011, de la decisión administrativa tomada por CORPAMAG cuando ni siquiera mis clientes ni su abogado estaban NOTIFICADOS (Anexo la pagina del periódico)

En conclusión todas las normas citadas van encaminadas a sancionar a los infractores que atenten por acción o por omisión contra el medio ambiente que atenten por acción o por omisión contra el medio ambiente, que atenten contra las normas ambientales, contra los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y en ese orden de ideas en ninguna de las normas citadas esta contemplado que el hecho de romper unos candados o

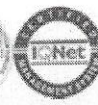


FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



Edic.14/04/2011_ Version 05



0243

08 feb. 2012

unas cadenas según NESTOR CARVAJAL NAVAS, gerente de APOSEVILLA, hablando hipotéticamente en caso de ser cierto eso constituye una INFRACCION AL MEDIO AMBIENTE.

Y por otro lado tocaría analizar la otra parte de la queja de los señores FILADELFO DAZA Y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA CAPTAN ILEGALMENTE EL AGUA DEL RIO SEVILLA?, eso si hay que analizarlo con cuidado y no de manera simple y basándonos UNICAMENTE en el hecho que mis clientes no tienen concesión de agua, ya que debemos recordar que también se puede captar el agua y hacer uso de ella por medio de un PERMISO y es otra manera legal de hacer uso de esas aguas y este es el caso que tenemos que probar y lo haremos.

Para probar que no es ilegal ni arbitrario de parte de FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, el hecho de captar el agua del rio Sevilla, YA QUE EXISTE EL CONVENIO FIRMADO CON EL HIMAT, cuando se construyeron la Bocatoma Florida Macondo y el Canal EXCLUSIVO Filadelfo Daza, existen documentos en el expediente que así lo prueban como son entre otros:

1.- La diligencia de inspección ocular o técnica practicada por el funcionario de CORPAMAG, doctor HENRY GOMEZ, que dice claramente que existen dos canales diferentes, con compuertas diferentes, que no interfieren la una de la otra.

2.- Los planos entregados por el Himat haciéndole entrega además de las llaves, los candados y las cadenas del Canal Filadelfo Daza.

3.- Hay una copia de una inspección judicial practicada por un Juez de la Republica, donde confirma donde esta ubicada las bocatoma Florida Macondo y el Canal Exclusivo Filadelfo Daza.

4.- Se aportó una fotocopia autentica de la promesa de Compraventa, donde el HIMAT quería comprar el pedazo de terreno donde se construyeron la Bocatoma Florida Macondo y el Canal Filadelfo Daza.

5.- Se aportaron las escrituras autenticas de la propiedad de las fincas el ALCAZAR y EL CINCUENTA, ya que en terrenos de ellas esta construida la Bocatoma Florida Macondo.

6.- Están los testimonios rendidos por FILADELFO DAZA, NOHEMI MARTINEZ DE DAZA y EL DE GUSTAVO CHARRIS, a los cuales no le dieron ningún valor probatorio.

...Así las cosas y con el único afán de probar que mis clientes no son infractores del medio ambiente, ni han violado ninguna norma ambiental, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas en su totalidad:

1. Se Citen y hagan comparecer a las siguientes personas VICENTE CUETO, FERMIN CALCETA, BOLIVAR CUETO, VICTOR HUGO ALBERNIA, ANIBAL ROLON QUINTERO Y FRANCISCO CERVANTES, todos son mayores de edad y son testigos de excepción ya que trabajaron en la construcción de la Bocatoma Florida Macondo y El Canal Filadelfo Daza.
2. Visita técnica o inspección ocular al lugar donde esta construida la Bocatoma Florida – Macondo y el Canal Exclusivo de FILADELFO DAZA, con perito, para establecer lo siguiente:
 - a) Si son canales que funcionan de manera independiente del Rio Sevilla.
 - b) Si son canales independientes que funcionan de manera independiente, con sus compuertas diferentes.
 - c) Si son canales que corren por senderos diferentes y surten de agua a usuarios diferentes.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0243

08 FEB. 2012

- d) Si son canales que no interfieren el uno del otro en su funcionamiento a la hora de captar el agua del Rio Sevilla
- e) Si como consecuencia de esa independencia de esos canales si se llegase a cerrar el candado una de las compuertas de esos canales perjudicaría o afectaría el funcionamiento del otro.
3. Solicito se oficie al INCODER regional y nacional, lo mismo que al Ministerio de Agricultura en Bogotá, para que certifiquen si el Doctor ENRIQUE SANDOVAL GARCIA... para el 3 de septiembre del año 1990, se desempeñaba como Director General del HIMAT, además si para esa fecha se suscribió Contrato de promesa de Compra Venta No. 165 de 3 de septiembre de 1990, con el Vendedor Filadelfo Daza y cuya reserva o apropiación presupuestal fue por valor de \$360.000 con cargo al préstamo BIRF 2667-CO.
4. Solicito una vez mas se oficie al INCODER en Santa Marta y Bogotá, lo mismo que al Ministerio de Agricultura para que envíen con destino a la investigación todos los anexos que hacen parte del inventario entregado a ASOSEVILLA para determinar si dentro de esos inventarios están las Bocatoma Florida – Macondo y El Canal Exclusivo de Filadelfo Daza...
5. Anexo como pruebas otro documento autenticado donde el CONSORCIO JAVIER J. PEREIRA – LUIS J. CARVAJAL como los constructores de la obra Canal Florida Macondo y Canal Exclusivo Filadelfo Daza le hacen entrega del plano con el diseño del Canal Alterno de desagüe al Canal Florida Macondo, que pasa por terrenos de su propiedad.
6. Solicito se oficien a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que certifique si la Sociedad o Consorcio JAVIER J. PEREIRA – LUIS J. CARVAJAL existe actualmente o existió para el 14 de marzo del año 1990.
7. Solicito se oficie a INCODER en Santa Marta y en Bogotá, lo mismo que al Ministerio de agricultura en Bogotá, para que certifique si el Consorcio JAVIER J. PEREIRA – LUIS J. CARVAJAL ... fueron los constructores de la obra Canal Florida Macondo, que capta agua del Rio Sevilla...

...Concluyendo solicito se revoque en su totalidad la decisión tomada el 11 de abril de 2011, aquí impugnada y en su defecto se declare a mis defendidos libre de toda responsabilidad en relación con las normas del medio ambiente, con los recursos naturales y con la salud humana y de los supuestos danos o perjuicios causados a terceros..."

Que en Auto No. 694 de Mayo 17 de 2011 se admite el Recurso de Reposición presentado por el señor RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA, Apoderado de los señores FILADEKFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, se admite la prueba de practicar una inspección técnica, la cual deberá ser notificada previamente a las partes, la cual deberá realizarse por funcionarios idóneos en el tema, funcionario competente de la Oficina de Control Jurídico Ambiental; no se admitieron las pruebas testimoniales y documentales solicitadas por no ser pertinentes en este momento procesal. Que de este auto se notifica el recurrente el 19 de julio de 2011.

Que en oficio 038 de Agosto 24 de 2011 el señor NESTOR JOSE CARVAJAL, Gerente de ASOSEVILLA, presenta documentos ratificando su posición ante el proceso sancionatorio iniciado contra los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, los cuales son admitidos en Auto No. 1603 de Agosto 31 de 2011.

Que en oficios 2969 y 2973 de Septiembre 14 de 2011 se le informa a las partes involucradas dentro del proceso sancionatorio, estas son RAFAEL GRANADOS SEGRERA



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4213680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



Edic.14/04/2011_ Version 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0243

08 Feb. 2012

(Apoderado presuntos infractores) y NESTOR JOSE CARVAJAL NAVAS, Gerente de ASOSEVILLA que la inspección técnica será realizada el día 30 de Septiembre de 2011 a las 8 de la mañana.

Que el 20 de Septiembre de 2011, la señora NOHEMI MARTINEZ DE DAZA presenta Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación de Concesión de Aguas.

Que en oficio 3172 de Septiembre 27 de 2011, CORPAMAG le oficia al señor Apoderado RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA, que la diligencia programada para el día 30 de septiembre ha sido aplazada ya que la funcionaria de oficina de Control Jurídico Ambiental no puede asistir a la misma, por cuanto se señala nueva fecha para el 6 de Octubre de 2011 a la misma hora.

Que en oficio de fecha Septiembre 29 de 2011 el señor BELISARIO MORENO REY, presenta poder otorgado por parte del señor NESTOR JOSE CARVAJAL NAVAS, en su condición de Gerente de ASOSEVILLA, para que actué dentro del proceso sancionatorio contra FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, con todas las facultades y deberes inherentes al mandato conferido.

Que en Auto No. 1845 de Octubre 24 de 2011, luego de haberse realizado la inspección técnica el 6 de Octubre de 2011, en la cual se evidencia la existencia de dos (2) compuertas, una de ellas una compuerta predial, se decide antes de entrar a resolver el recurso a solicitar algunas de las pruebas solicitadas por el Apoderado de los presuntos infractores. De igual forma, se reconoce personería jurídica al señor BELISARIO MORENO REY, a fin de que conozca de las actuaciones que se susciten en el proceso sancionatorio que nos ocupa.

Que en virtud a este proveído, entre las pruebas que se solicitan están:

- Requerir a INCODER Regional Magdalena e INCODER a Nivel Nacional los siguientes documentos: Documento bajo el cual se suscribió Contrato de Promesa de Compra venta suscrito entre el HIMAT y el señor FILADELFO DAZA.
- Presentar el Inventario entregado al Distrito de Riego ASOSEVILLA por parte del HIMAT
- Certificar si el Consorcio Javier J. Pereira – Luis J. Carvajal fueron los constructores del Canal Florida – Macondo.

De igual forma, en el mismo Auto 1845 se ordena escuchar en Declaración Jurada al señor CARLOS POLO JIMENEZ.

Que en informe técnico No. 890 de Noviembre 4 de 2011, recibido en el área de Secretaria General el 7 de Diciembre del mismo año, funcionario técnico del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa sobre el recurso presentado y los documentos allegado por ASOSEVILLA, así:

"La inspección se realizo en el rio Sevilla, sector donde se localiza la estructura de captación de ASOSEVILLA y se conto con la presencia de las siguientes personas:



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten signature





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0243

08 FEB. 2012

Filadelfo Daza
Nohemí Martínez de Daza
Rafael Granados Segrera
Néstor Carvajal Navas
Belisario Moreno Rey
Sara Diazgranados
Henry Gómez J.

Propietario Predio El Alcázar
Propietario Predio El Alcázar
Apoderado de los esposos Daza Martínez
Gerente de ASOSEVILLA
Apoderado de ASOSEVILLA
Jurídica de CORPAMAG
Técnico de CORPAMAG

De acuerdo a lo que dispone el auto admisorio referente al escrito del recurso de reposición, lo que se busca establecer durante la practica de la inspección técnica al sitio visitado es lo contemplado en el punto 2 de las pruebas solicitadas, las cuales se basan en el funcionamiento, la independencia y la ubicación de los 2 canales que se desprenden de la estructura de captación de ASOSEVILLA, es decir, del canal principal de riego Florida - Macondo, que lleva el agua a la casi totalidad de usuarios del Distrito de Riego y del canal predial que lleva de manera exclusiva el agua al predio El Alcázar y que el recurrente denomina como Canal Filadelfo Daza.

Atendiendo el orden de las inquietudes del recurrente, durante la inspección se determino lo siguiente:

- a) Los canales Florida - Macondo y Filadelfo Daza funcionan y captan agua de manera independiente porque:
 - El funcionamiento del Canal Florida Macondo es llevar el recurso hídrico a la totalidad de usuarios del Distrito de Riego, excepto al predio El Alcázar.
 - El funcionamiento del Canal Filadelfo Daza, por el contrario al funcionamiento del canal florida macondo es llevar agua de manera exclusiva al predio El Alcázar.
 - La captación del agua por parte del Canal Florida Macondo se hace mediante la bocatoma de su mismo nombre, correspondiente a la estructura de captación de ASOSEVILLA.
 - La captación de agua por parte del Canal Filadelfo Daza se hace mediante bocatoma exclusiva para el predio El Alcázar, dicha bocatoma es parte integral de la estructura de captación de ASOSEVILLA.
- b) Los canales Florida Macondo y Filadelfo Daza son independientes, funcionan de manera independiente, con sus compuertas diferentes. Lo común en estos dos (2) canales es que sus obras de captación (bocatomas) son parte integral de la estructura de captación de ASOSEVILLA.
- c) La inquietud de este literal quedo resuelta en lo determinado en el literal a).
- d) La inquietud de este literal quedo resuelta en lo determinado en el literal a).
- e) La inquietud de este literal quedo también resuelta en lo determinado en el literal a).

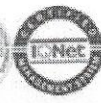
Respecto a lo dispuesto por el Auto 1603 del 31/08/11, se informa que de la información aportada por el señor Néstor Carvajal Navas, en lo relativo a lo técnico, se ha tenido conocimiento y se ha conceptuado a lo largo del proceso que la Corporación ha llevado sobre el caso. Todo ello recogido en el expediente 1819.

CONCEPTO

Los canales Florida Macondo y Filadelfo Daza son independientes, funcionan de manera independiente, con sus compuertas diferentes. Lo común en estos 2 canales es que sus bocatomas son parte integral de la estructura de captación de ASOSEVILLA."



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213088 - 4210680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





0243

08 FEB. 2012

Que en Oficios 3732 y 3733 de Noviembre 9 de 2011, CORPAMAG oficia a INCODER Regional Magdalena e INCODER Nivel Nacional, respectivamente, solicitando las pruebas señaladas en párrafos anteriores.

Que el 5 de Diciembre de 2012, el señor FELIPE REYES PADILLA, en su condición de Director Territorial Magdalena INCODER, da respuesta a lo pedido en oficio 3732, manifestando:

- "1.-Copia del Contrato de promesa de Compraventa inconclusa, propuesto por el HIMAT para adquirirle una franja de terreno al señor Filadelfo Daza en la Finca El Cincuenta, promesa que nunca legalizo el Himat porque no se necesito dicha franja de terreno para construir la bocatoma florida macondo, ya que solo se necesito adquirir parte del predio El Paraíso a la señora Nelly Di Gerónimo de Jabba, lo cual se realizo mediante escritura publica No. 674 de agosto 17 de 1991, la cual anexo con cuatro folios...
- 2.- No fue el Himat, sino el INAT el que le entrego el Distrito de Riego en Administración a ASOSEVILLA, mediante Contrato No. 245 de Diciembre 28 de 1994, el cual anexo en dos hojas: INAT e IDEAM. El INAT entrego la presa derivadora, bocatoma florida macondo, desarenador, canales de riego, drenajes, vías, sedes, centros, maquinarias, vehículos y equipos.
- 3.- El Consorcio Javier Pereira y Luis Carvajal si construyeron el Canal Florida – Macondo, pero la presa derivadora la bocatoma Florida Macondo (área reclamada por Filadelfo Daza), la toma predial del predio de Filadelfo Daza y el desarenador fueron construidos por la empresa CIVICON LTDA, contrato que anexo en 16 folios.
- 4.- Para mayor información le anexo el plano del diseño y construcción de la bocatoma Florida – Macondo, levantado por INCODER y copia del oficio 000121 de 2005, donde el Instituto le responde al apoderado del señor Daza que el predio El Alcázar esta dentro del Distrito de Riego y es usuario del mismo desde hace mucho tiempo."

Que en oficio 20 de Diciembre de 2011, el señor JESUS BARROS HINOJOSA, Subgerente de Adecuación de Tierras INCODER, aduce: "1. El extinto HIMAT celebro el contrato de promesa de compraventa No. 165 del 3 de septiembre de 1990, con el señor Filadelfo Daza Figueredo, documento del cual anexo fotocopia; 2. Anexo fotocopias del contrato celebrado entre el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT y la asociación de usuarios del distrito de riego de Asosevilla, ASOSEVILLA, para la administración, operación y conservación del Distrito de Adecuación de Tierras de Sevilla y la Resolución No. 04864 de 9 de Diciembre de 1994, en donde se definen los limites del distrito; 3. Según los documentos que reposan en el archivo inactivo del INCODER, el Consorcio Javier José Pereira y Luis Jesús Carvajal Figueroa, construyeron la Conducción Macondo y rehabilitación Canal Macondo Principal, Canal Florida y obras complementarias."

Que en oficio 4359 de Diciembre 28 de 2011, se cita al señor CARLOS POLO JIMENEZ, a fin de que rinda Declaración Jurada el día 2 de Enero de 2012.

Que el señor CARLO POLO JIMENEZ, rinde declaración jurada el día 23 de Enero de 2012, ya que aunque se había citado para el 2 de enero del mismo año, este presento



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Nº T. 800.099.287-4

0243

08 FEB. 2012

excusa argumentando no encontrarse en la ciudad de Santa Marta para esa fecha. En virtud a esto, se oficio a través de otro requerimiento llamándosele a declarar el día 23 de enero de 2012,

Que en su Declaración dada el día ya señalado, señaló aspectos relevantes como los siguientes: Reconoció conocer a los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA desde el año 1989 aproximadamente ya que el ostento el cargo de Director Regional No. 8 del HIMAT correspondiente a la Gerencia del Distrito de Riego y Drenaje de Prado Sevilla, siendo los señores en mención dueños de un predio usuario del Distrito de Riego, Predio El Alcázar. De igual forma, al preguntársele por la existencia del Convenio realizado entre el HIMAT y los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, dentro del cual estaba la entrega de candados y llaves, y además como retribución a la construcción de la bocatoma Florida Macondo en su finca, la captación de agua del río Sevilla de manera libre, señaló que efectivamente se convino con el propietario, para la construcción de la presa derivadora, que como era el primer usuario del Distrito se le harían unas obras especiales en la estructura para la entrega predial de riego de dicho inmueble, sin embargo afirma que el convenio mencionado por los señores Daza Martínez no existe, ya que de existir sería ilegal y reafirma que el único compromiso existente fue el de arreglar la bocatoma predial del predio El Cincuenta por la proximidad de esta bocatoma de la entrada principal del desarenador Canal Florida Macondo. Informo además que efectivamente existen dos canales diferentes e independientes. Menciono además, la promesa de compraventa no realizada finalmente con el señor FILADELFO DAZA y si suscrita con la señora NELLY JERONIMO DE JABBA sobre una franja de su terreno para la construcción de obras del Distrito de Riego y finalmente concluyo diciendo que "si existe un documento al respecto (Convenio sobre la toma de agua de manera libre y señalamiento de testigos sobre dicho convenio) que lo muestren y lo aporten... Me sostengo en afirmar que en mi condición de Director regional No. 8 del Himat nunca firme ningún convenio tal como lo señalan los señores Daza Martínez y la señora Nohemí Martínez de Daza"

De conformidad a lo señalado con antelación, se tiene que obra prueba suficiente en el expediente 1819, el cual nos ocupa, que hace diluir que efectivamente los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, son usuarios del Distrito de Riego de ASOSEVILLA, ya que muy a pesar de existir dos (2) canales independientes, el primero el llamado Canal Filadelfo Daza y el otro, Canal Florida - Macondo, efectivamente los dos (2) hacen parte de una misma estructura construida por el Estado a través de sus Instituciones encargadas del manejo y adecuación de Tierras (HIMAT, UNAT, INAT, entre otras).

Vale la pena señalar además, que el Convenio señalado por el señor RAFAEL GRANADOS SEGRERA, Apoderado de los señores Filadelfo Daza y Nohemí Martínez de Daza, no existe en prueba física, y no es suficiente argumento jurídico señalar que alguna vez existió y que por acción del tiempo u otras situaciones ya hoy no se puede evidenciar. Además se tiene en cuenta que el señor CARLOS POLO JIMENEZ, quien fue Director Regional No. 8 del Distrito de Riego Sevilla señaló vehementemente en su declaración jurada, que dicho documento nunca existió, y que el único acuerdo o convenio al que se llegó fue el de arreglar la Bocatoma Predial existente en el Predio El Alcázar, de propiedad de los señores ya mencionados.



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



Edic. 14/04/2011_Versión 05



0243

08 FEB. 2012

Se resalta también que a la luz de las situaciones planteadas por las partes, dentro de este proceso, se vislumbra un problema que trasciende a lo personal. Esto en el entendido que la señora Nohemí Martínez de Daza quiso iniciar un proceso de concesión de aguas superficiales con la Corporación a fin de legalizar la concesión de aguas sobre el río Sevilla, dejando claramente esta situación la intención de buena fe de querer legalizar, como ya se dijo con antelación.

No obstante lo anterior, esta entidad se abstiene de dar inicio a trámite alguno, ya que la legalidad de su captación debe ser tratada directamente con el Distrito de Riego de ABOSEVILLA, ya que pese a ser el Canal Filadelfo Daza independiente, se encuentra ubicado en la misma estructura administrada por dicho Distrito de Riego. Es así entonces, que deberán los señores Filadelfo Daza y Nohemí Martínez de Daza, llegar a un arreglo con el Distrito de ABOSEVILLA, el cual por actos administrativos tiene la facultad de administrar la estructura donde se encuentra su canal principal y obras complementarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, en la Resolución 0617 de Abril 11 de 2011, se estableció en el artículo tercero que los señores Filadelfo Daza y Nohemí Martínez de Daza, tendrían que legalizar la captación sobre el río Sevilla, se aclara que esta legalización (ante la no existencia en físico de documento que señale lo contrario) deberá ser ante el distrito de Riego de ABOSEVILLA. De igual forma, se aclara que el único punto de captación que tiene el predio El Alcázar para obtener agua de dicho Río, es a través de la bocatoma Filadelfo Daza, es decir no existe posibilidad alguna de que el Predio en mención pueda concesionar de dicha corriente sin ser parte del Distrito de Riego.

Se convierten en infractores de las normas ambientales, ya que es el Distrito de Riego ABOSEVILLA quien tiene el uso legítimo de las aguas del Río Sevilla a través de la Resolución No. 1805 del 24 de Octubre de 2001, y al no reconocer los señores Filadelfo Daza y Nohemí Martínez de Daza esta situación genera que estén tomando agua sin consentimiento del distrito ya mencionado y siendo usuarios ilegales del mismo.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Artículo Primero y Artículo Segundo de la Resolución No. 0617 de Abril 11 de 2011, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Tercero de la Resolución No. 0617 de Abril 11 de 2011, el cual quedara así:



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Uky



Edic.14/04/2011_Version 05



0243

08 FEB. 2012

"Deberán los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA, reconocer el derecho legítimo que tiene ASOSEVILLA de hacer uso de su concesión de aguas sobre el Rio Sevilla"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo a los señores RAFAEL GRANADOS SEGRERA, Apoderado de los señores FILADELFO DAZA y NOHEMI MARTINEZ DE DAZA y al señor BELISARIO MORENO REY, Apoderado de ASOSEVILLA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Juridicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Copia de la parte resolutive debe ser publicada en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La pagina del periódico debe ser aportada al expediente 1819 dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara D.
Reviso y Aprobó Liliana T. 
Expediente 1819



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0243

08 FEB. 2012

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 14 FEB 2012 días del mes de Febrero de Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor Nestor CARVAJAL NAVAY en su condición de Gerente de Asorevillo del contenido de la Resolución No. 0243 de fecha 08 febrero 2012. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C.

19302018 ALN

C.C.

12.552.486

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 27 FEB 2012 días del mes de Febrero de Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor Rafael Emilio Granados Segura en su condición de Apoderado de los Sres. FIDELFO DAZA del contenido de la Resolución No. 0243 de fecha 08 febrero 2012. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C.

12.540445 Sea Oba

C.C.

12.552.486



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Version 05